

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.- 092/15**

**Sucre, 25 de marzo de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, las literales que se adjuntan en fotocopias, donde se advierte (presuntamente) la contratación de bienes y servicios del GAMS, en favor de la Imprenta CONCEPTO Gráfico, en la Factura 00075 de 17 de julio de 2013, se tiene impreso el teléfono N° 64-24104, que corresponde al Sr. Moisés Torres Chivé y en Factura N° 00021 de 14 de abril de 2014, se tiene impreso el teléfono N° 64-37551 que corresponde a la Sra. Rosario N. Oliva de Torres, (se adjunta fotocopias de la guía telefónica).

Que, en el Acta de Conformidad y Recepción de Servicios, Orden de Compra 2013-06269, de 02 – 07 – 2013, se tiene la (rúbrica) como proveedor de la Imprenta CONCEPTO Gráfico y en el Acta de Conformidad y Recepción de Servicios, Orden de Compra 2013 – 01147, de 15 -03-2013, se advierte la misma (rúbrica), como Proveedor, con la aclaración del siguiente nombre: Beymar Torres O., con C.I. N°. 5490815 Ch. (presumiblemente sería un familiar del H. Alcalde Municipal de Sucre).

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 236 de la Constitución Política del Estado: Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública: "Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.

Que, conforme al inc. b) art. 9 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (INCOMPATIBILIDADES): La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, las restantes autoridades y servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal que tengan capacidad de decisión, son incompatibles para: Inc. b) Suscribir contratos de obra, aprovisionamiento o servicios municipales, sobre los que tengan interés personal o los tuvieren sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Que, de acuerdo al art. 32 del Decreto Supremo N° 0181: La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión,...(sic).

Que, asimismo el inc. f) art. 43 del Decreto Supremo N° 0181: Están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas comprendidas entre otros casos: "Cuyos representantes legales, accionistas o socios controladores tengan vinculación matrimonial o de parentesco con la MAE, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme con lo establecido por el Código de Familia.

Que, en sujeción al art. 146 del Código Penal, MODIFICADO por la Ley N° 004, (Uso Indevido de Influencias): La servidora o el servidor público o autoridad que directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a quinientos días.

Que, en Sesión Plenaria de 25 de marzo de 2015, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 23 de marzo de la presente gestión, emitida por el Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, Vicepresidente del H. Concejo Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado APROBAR la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de la presente Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

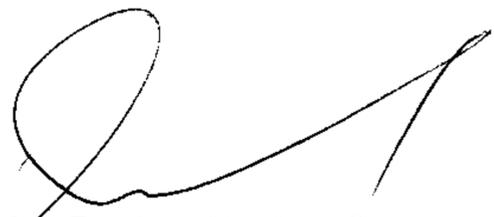
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

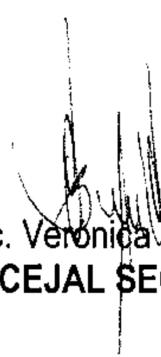
**Artículo 1º** Remitir antecedentes al Ministerio Público, para su respectiva investigación, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, por el supuesto y presunto delito de Uso Indebido de Influencias, previsto y sancionado en el art. 146 del Código Penal MODIFICADO por la Ley N° 004, por advertirse (presuntamente) adjudicaciones de servicios de la H. Alcaldía Municipal, en favor de la Imprenta CONCEPTO Gráfico, haciendo constar que en las facturas donde figura el nombre de la referida Imprenta, se tienen impresos los teléfonos N°s. 64-24104 (factura de 17 de julio de 2013) y 64-37551 (factura de 14 de abril de 2014), que corresponde a los nombres de los señores: Moisés Rosendo Torres Chive y Rosario N. Oliva de Torres y en las actas de conformidad y recepción de servicios de 02 de julio y 15 de marzo de 2013, rubrica como proveedor de la referida Imprenta (presumiblemente) un familiar del H. Alcalde Municipal de Sucre.

**Artículo 2º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres  
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.